

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 29 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00533-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación Coomeva Nit. 800.208.092-4
Demandado: Cristian Manuel Osorio Ruiz C.C. 76.331.432

Auto No. 1189.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Fundación Coomeva identificada con Nit. 800.208.092-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Cristian Manuel Osorio Ruiz, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Cristian Manuel Osorio Ruiz, a favor de Fundación Coomeva, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de diez millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho Pesos M/cte. (\$10.857.638.00), correspondiente saldo del capital contenido en el pagare No. 17301976.

3.- Por la suma de ochocientos veintisiete mil novecientos veintisiete Pesos M/cte (\$827.927.00) correspondiente a los intereses corrientes no cancelados a la fecha de presentación de esta demanda.

4.- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

8.- Reconocer personería a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, identificado con Cédula de Ciudadanía No.51.938.288 y portador de Tarjeta Profesional No. 89.453 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57e7f82d50fca905be5fba9f2c1e799d6a06cbc63ca7dcee3eab923f4cdc0ec**

Documento generado en 29/08/2022 09:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>